

MANUAL DE AUTOAPRENDIZAJE

**Aplicación del modelo de prevención de delitos bajo el
marco de la ley de responsabilidad penal de la persona
jurídica (ley 20.393)**



Contenidos

GUÍA DEL PARTICIPANTE	3
INTRODUCCIÓN	5
MÓDULO 1: LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	7
RESUMEN MÓDULO 1:	51
MÓDULO 2: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	53
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	64
GLOSARIO	76
BIBLIOGRAFÍA	80

GUÍA DEL PARTICIPANTE

¡Bienvenida!

Bienvenido y bienvenida al curso de **Aplicación del Modelo de Prevención de Delitos bajo el marco de la ley de responsabilidad penal de la persona jurídica (Ley 20.393)**. Este manual está diseñado para que puedas aprender de manera autónoma y aplicar los conceptos en tu entorno laboral.

La aplicación del Modelo de Prevención del Delito es fundamental, ya que no solo protege a la empresa, sino también a los trabajadores, asegurando un ambiente laboral íntegro y alineado con la legalidad.

OBJETIVOS DEL CURSO:

COMPETENCIA PARA DESARROLLAR:

Aplicar procedimientos de prevención de delitos de acuerdo la ley de responsabilidad penal de la persona jurídica (Ley 20.393) con el fin de evitar la ocurrencia de estos en el puesto de trabajo.

- **Modulo 1: Ley 20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas:**

Objetivo: Reconocer los principales conceptos de la ley N.º20393, los delitos que contempla, marcos de aplicación y sanciones

- **Módulo 2: Modelo de prevención de delitos (MPD):**

Objetivo: Utilizar procedimientos del modelo de prevención de delitos para resolver situaciones que puedan exponer a la organización a faltas según la Ley 20.393

Recursos Adicionales:

- **Lecturas Recomendadas:**

- Casos sobre situaciones de riesgo de exposición a delitos contemplados en la ley 21.595.
- Artículos de revistas especializadas.
- Ley N°23..393 y Ley N° 25.595

- **Herramientas y Software:**

- Canal de Denuncia de la compañía.
- Enlaces a foros y comunidades en línea para compartir experiencias.

Evaluaciones:

- Al final de cada módulo, se incluirá un cuestionario para evaluar tus conocimientos.
- Se propondrá un proyecto final donde aplicarás lo aprendido para resolver situaciones que puedan exponer a la organización a faltas según la Ley 20.393
- Se entrega una hoja anexa con la evaluación final donde se aplicará lo entregado

Conclusión:

Este curso está diseñado para brindarte las herramientas y conocimientos necesarios para aplicar procedimientos de prevención de delitos de acuerdo la ley de responsabilidad penal de la persona jurídica (Ley 20.393) con el fin de evitar la ocurrencia de estos en el puesto de trabajo.

INTRODUCCIÓN

La implementación de un Modelo de Prevención de Delitos es fundamental para cualquier organización que aspire a operar de manera ética y conforme a la normativa vigente. En sectores altamente regulados, como el corporativo y el financiero, la importancia de este modelo se magnifica debido a los riesgos asociados con la comisión de delitos y las implicancias legales que pueden surgir. A medida que las empresas buscan proteger su reputación y evitar sanciones, un modelo preventivo efectivo se convierte en una herramienta esencial para garantizar la transparencia, la integridad y la sostenibilidad operativa de la organización.

¿Por qué es importante Conocer Respecto al MPD?

El Modelo de Prevención del Delito es importante para un trabajador porque garantiza un entorno laboral más seguro, transparente y ético.

Desde la perspectiva del trabajador, este modelo:

- **Protege su integridad:** El modelo establece procedimientos claros para prevenir y detectar delitos, como el fraude o la corrupción, lo que asegura que el trabajador no sea expuesto a prácticas ilegales que podrían comprometer su puesto o reputación.
- **Fomenta la transparencia:** Proporciona herramientas y canales de denuncia que permiten a los empleados reportar irregularidades sin temor a represalias. Esto crea un ambiente de trabajo más confiable y colaborativo.
- **Evita implicaciones legales:** Si el trabajador sigue los protocolos del modelo, se minimizan los riesgos de verse involucrado en acciones que podrían llevar a sanciones legales o penales tanto para él como para la empresa.

- **Promueve el cumplimiento normativo:** Conocer y aplicar el modelo ayuda al trabajador a cumplir con las normativas internas y externas, lo que refuerza la cultura de responsabilidad y cumplimiento dentro de la organización.

Conclusión:

La implementación de un Modelo de Prevención de Delitos no es solo un requisito legal, sino un componente esencial en la estrategia global de cumplimiento y gestión de riesgos de la organización.

Al establecer prácticas preventivas efectivas y alineadas con la ética empresarial, las empresas no solo protegen su reputación y mitigan riesgos legales, sino que también promueven un entorno organizacional más seguro y confiable, contribuyendo al crecimiento sostenible y la consolidación de una cultura de integridad dentro del negocio.

MÓDULO 1: LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS



Introducción al Módulo 1:

Este módulo se centra en el marco normativo que establece la **responsabilidad penal de las personas jurídicas** en Chile.

La Ley N° 20.393, promulgada el 2 de diciembre de 2009, responde a las recomendaciones de la OCDE para promover la transparencia y las buenas prácticas corporativas. La ley regula cómo las empresas pueden ser penalmente responsables por delitos específicos cometidos en el contexto de sus actividades.

Además, con la promulgación de la Ley N° 21.595 en 2023, se amplió el catálogo de delitos económicos, se introdujeron nuevas sanciones, y se mejoraron las exigencias para implementar **modelos de prevención** efectivos.

Definiciones clave:



- **Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas:** Concepto que establece que una empresa, como entidad legal, puede ser responsable penalmente por ciertos delitos cometidos por sus directivos, empleados o terceros, cuando estos se cometen en beneficio de la organización y no se cuenta con un modelo adecuado de prevención.
- **Ley N° 20.393:** Ley chilena que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos como financiamiento del terrorismo, lavado de activos, corrupción entre particulares y otros delitos económicos. Establece los criterios bajo los cuales una empresa puede ser sancionada penalmente.
- **Delitos Contemplados:** La Ley N° 20.393 clasifica los delitos en cuatro categorías: delitos económicos, financiamiento del terrorismo, control de armas, trata de personas, y sustracción de madera. Las empresas pueden ser penalmente responsables por estos actos si se cometen en el curso de sus actividades.
- **Personas Jurídicas:** Entidades como empresas privadas, empresas públicas creadas por ley, universidades del Estado, partidos políticos, y personas jurídicas religiosas de derecho público. Estas entidades pueden ser responsables penalmente bajo la Ley N° 20.393 si no cuentan con modelos efectivos de prevención de delitos.

- **Modelo de Prevención de Delitos:** Conjunto de políticas, procedimientos y controles internos que una persona jurídica debe implementar para prevenir la comisión de delitos señalados en la Ley N° 20.393. Si este modelo es adecuado y efectivo, puede eximir a la empresa de responsabilidad penal.
- **Sanciones a Personas Jurídicas:** Las sanciones que pueden aplicarse a las empresas incluyen la extinción de la personalidad jurídica, inhabilitación para contratar con el Estado, pérdida de beneficios fiscales, multas, y la publicación de la sentencia condenatoria, entre otras.
- **Sanciones a Personas Naturales:** Además de las sanciones a la persona jurídica, la Ley N° 20.393 contempla sanciones para personas naturales responsables de los delitos, como penas de prisión, multas e inhabilidades.
- **Artículo 4 de la Ley N° 20.393:** Establece los requisitos que debe cumplir una persona jurídica para implementar un Modelo de Prevención de Delitos adecuado. Estos requisitos incluyen la identificación de riesgos, la asignación de un Encargado de Prevención de Delitos, y la realización de auditorías periódicas.
- **Encargado de Prevención de Delitos (EPD):** Persona designada por la organización para supervisar y garantizar la implementación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos. Este encargado debe tener suficiente autoridad y recursos para cumplir su función de manera eficaz.
- **Circunstancias Atenuantes:** Factores que pueden reducir la responsabilidad penal de una persona jurídica, como la implementación efectiva de un modelo de prevención, la colaboración con las autoridades o la adopción de medidas correctivas antes de la formalización de la investigación.

1.1. Aspectos Generales de la Ley N° 20.393

La **Ley N° 20.393** establece que las personas jurídicas pueden ser responsables penalmente cuando los delitos son cometidos en su beneficio, y la empresa no ha implementado modelos de prevención adecuados. Entre los delitos que contempla la ley se incluyen: **financiamiento del terrorismo, control de armas, trata de personas, sustracción de madera** y un amplio rango de **delitos económicos**.

La reciente **Ley N° 21.595**, de agosto de 2023, refuerza este marco legal, incluyendo mayores sanciones y ampliando los requisitos para los modelos de prevención del delito, adaptándose al tamaño, giro y recursos de cada empresa.



1.2. Delitos Contemplados en la Ley

Como mencionamos, la ley establece la responsabilidad penal para las personas jurídicas por la comisión de los delitos contemplados en el artículo 1°.



Comencemos revisando los Delitos Económicos clasificados por categoría según Ley 21.595.

1. Delitos Económicos / Primera Categoría:



Delitos destacados:

Se destacan:		
DELITOS LIBRE COMPETENCIA: Cualquier persona que realice acciones o acuerdos que limiten, obstaculicen o restrinjan la libre competencia, ya sea de forma individual o colectiva,	CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES: Ocurre cuando alguien solicita, acepta, recibe, da o consiente un soborno para favorecer a un oferente en una contratación. Este delito aplica en el ámbito privado y no involucra a funcionarios públicos. Afecta a todas las personas dentro de una organización.	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE: Sanciona a quien, teniendo la responsabilidad de proteger el patrimonio ajeno, se beneficia de una operación que lo afecta, priorizando su interés personal sobre el del mandante. Esto ocurre cuando la persona, en lugar de abstenerse, participa en una operación comercial con un claro conflicto de interés.

Todos los Delitos Primera Categoría:

Delito	Descripción
Corrupción entre particulares (Art. 287 bis Código Penal).	El delito podría materializarse si: (i) el Gerente de Compras y Abastecimiento contrata un nuevo proveedor de forma directa por sobre otros que ofrecen mejores condiciones y/o precios, a solicitud del gerente general del proveedor, con quien mantiene una relación de parentesco.

Corrupción entre particulares (Art. 287 ter Código Penal).	El delito podría materializarse si: (ii) el Gerente Comercial de entrega un beneficio económico al empleado de una empresa, con la finalidad de adjudicarse una licitación en la que la Compañía está participando.
Uso de información privilegiada (Art. 60 Ley No. 18.045, Ley de Mercado de Valores).	El delito podría materializarse si un trabajador de la Compañía realiza una compraventa de acciones de durante el período de bloqueo, poseyendo información privilegiada respecto de dichas acciones.
Acuerdos abusivos (Art. 134 bis Ley No. 18.045, Ley de Sociedades Anónimas).	El delito podría materializarse si el controlador de la Junta de Accionistas adopta la decisión de realizar un aumento de capital, sin considerar la opinión de los accionistas minoritarios, quienes verían diluida su participación accionaria frente a tal decisión.
Alteración fraudulenta de precios (Art. 285 Código Penal).	El delito podría materializarse si miembros de la Gerencia Comercial utilizan indicadores falsos para la determinación del precio de los productos.
Negociación incompatible (Art. 240 N°7 Código Penal).	El delito podría materializarse si un Director de la Compañía participa en la toma de decisiones de una operación con parte relacionada sin haber declarado previamente la situación de conflicto de interés, no absteniéndose de tal decisión.
Colusión (Art. 62 del DL No. 211, que establece normas para la protección de la Libre Competencia).	El delito podría materializarse si altos ejecutivos de la Compañía acuerdan con empresas competidoras la distribución de zonas de mercado para la venta de productos.

Falsedades al Mercado Art. 59 a) Ley 18045	El delito podría materializarse en la Compañía si: La Compañía entrega información falsa respecto a índices de liquidez general al mercado.
Manipulación Bursátil Art. 59 e) Ley 18045	El delito podría materializarse en la Compañía si: La Compañía realiza operaciones ficticias en el mercado de valores para aumentar el valor de las acciones, engañando a los inversionistas.
Manipulación Bursátil Art. 59 f) Ley 18045	El delito podría materializarse en la Compañía si: Divulgar información sobre la realización de una operación ficticia de M&A con el objeto de dar falsas señales en el mercado respecto del valor de las acciones de la Compañía.
Falsedades al Mercado Art. 59 g) Ley 18045	El delito podría materializarse en la Compañía si: La Compañía entrega información falsa relativa a su Política de Equidad y la Brecha Salarial en su Memoria Anual.
Falsedades a la CMF Art. 62 c) Ley 18045	El delito podría materializarse en la Compañía si: Un alto ejecutivo de la Compañía destruye registros contables de esta con el objetivo de dificultar o impedir una fiscalización por parte de la CMF.
Falsedades a la CMF Art. 62 f) Ley 18045	El delito podría materializarse en la Compañía si: Ejecutivos de la Compañía proporcionan antecedentes falsos a la CMF (información distinta de la que se exige por la autoridad o la ley, por ejemplo, en procesos voluntarios de entrega de información frente a actividades de investigación de mercado o por procesos de fiscalización de terceros).

Delitos sociedades anónimas Art. 134 Ley 18046	El delito podría materializarse en la Compañía si: El Directorio de la Compañía aprueba la memoria anual de esta a sabiendas de que contiene información falsa sobre la realidad financiera de la empresa.
Falsedades ante el Banco Central Art. 59 Ley 18840	El delito podría materializarse en la Compañía si: La Compañía realiza operaciones de cambio internacional producto de exportaciones, entregando antecedentes falsos ante el Banco Central para tal operación.
Falsedades a la CMF Art. 58 Ley 3538	El delito podría materializarse en la Compañía si: Entregar antecedentes falsos a la CMF sobre una infracción a la normativa por parte de la competencia para obtener el beneficio proporcionado por la ley (delación compensada).
Delitos en Ofertas Públicas de Acciones Art. 61 a) Ley 18045	El delito podría materializarse en la Compañía si: Ejecutivos de la Compañía realizan operaciones de compraventa de acciones sin entregar información respecto del precio o plazo de la oferta, incumpliendo las normas establecidas para el lanzamiento de una OPA.
Delitos en Ofertas Públicas de Acciones Art. 62 a) Ley 18045	El delito podría materializarse en la Compañía si: Ejecutivos de la Compañía realizan una oferta pública de valores respecto de una sociedad que no se encuentra enlistada en Bolsa de Valores.
Delitos en Ofertas Públicas de Acciones Art. 62 d) Ley 18045	El delito podría materializarse en la Compañía si: Ejecutivos de la Compañía entregan antecedentes falsos, respecto de sus estados financieros, a la empresa clasificadora de riesgos

Cohecho a Funcionario Público Extranjero Art. 251 bis Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Terceros relacionados con la Compañía (naviera) ofrecen beneficios a funcionarios públicos de Aduana en los proceso de internación de carga en países extranjeros.
Financiamiento ilegal de la Política Art. 30 DFL 3	El delito podría materializarse en la Compañía si: Gerente de la Compañía utiliza fondos de esta para financiar la campaña electoral de un candidato a Diputado del partido político del cual es miembro y cuyo discurso favorece los intereses de la Compañía.
Falsedades a la FNE Art. 39 bis inc. 6° DL 211	El delito podría materializarse en la Compañía si: Entregar antecedentes falsos sobre una colusión de la competencia para obtener el beneficio de la delación compensada.
Falsedades a la FNE Art. 39-h DL 211	El delito podría materializarse en la Compañía si: No otorgar información veraz a la FNE o dar respuesta incompleta a algún requerimiento efectuado por esta o el Fiscal Nacional Económico
Falsedades a la CMF Art. 35 DL 3.538	El delito podría materializarse en la Compañía si: Un Colaborador de la Compañía no concurre ante la CMF por un procedimiento relacionado con la Compañía, a pesar de encontrarse citado bajo apercibimiento, con el fin de evitar entregar antecedentes desfavorables para la Compañía
Divulgación de información obtenida por interesado en procedimiento	El delito podría materializarse en la Compañía si: Colaboradores que manejan la información de un procedimiento sancionatorio ante la CMF, divulgan antecedentes de terceros relacionados con el proceso, vulnerando la confidencialidad.

sancionatorio Art. 43 DL
3.538

2. Delitos Económicos / Segunda Categoría:



Delitos destacados:

Se destacan:				
LEY DE PESCA Y ACUICULTURA: Se refiere a la sobreexplotación de recursos hidrobiológicos, explotación de recursos durante periodos de veda, y actividades ilegales relacionadas con la extracción de recursos bentónicos y pesca en el fondo marino.	LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS: Trata sobre ataques a la integridad de sistemas informáticos, accesos e interceptaciones ilícitas, falsificación de datos informáticos y alteraciones a la integridad de dichos sistemas.	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS: infracciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo. Esto puede abarcar desde la falta de cumplimiento de normas de seguridad en el lugar de trabajo hasta la negligencia que resulta en accidentes laborales graves o incluso muertes.	ATENTADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE: Incluye actos de contaminación de aguas marítimas y continentales, extracción ilegal de aguas, contaminación del suelo y subsuelo, liberación de sustancias al aire y daños a humedales y otros ecosistemas.	COHECHO: Involucra el ofrecimiento de beneficios a funcionarios públicos para que realicen o dejen de realizar ciertas acciones en su cargo, en beneficio de una empresa o persona jurídica.

Todos los Delitos Segunda Categoría:

Delito	Descripción
Contaminación de aguas con daño en el recurso hidrobiológico (Art. 136 Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	El delito podría materializarse si se introdujeran o mandaren a introducir, sin autorización, contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que puedan causar daño a los recursos hidrobiológicos.

Liberación no autorizada de especies hidrobiológicas exóticas (Art. 137 bis Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	El delito podría materializarse si se liberaren especies hidrobiológicas exóticas (salmones) desde centros de cultivo al ambiente sin previa autorización.
Daños al sistema de pesaje (Art. 138 bis Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	El delito podría materializarse si se destruyeren, inutilizaren o alteraren el sistema de pesaje habilitado por el Servicio, así como la información contenida en el mismo, el acceso a ella, su uso o apoderamiento indebido, destrucción o alteración.
Comercialización de recursos hidrobiológicos en veda (Art. 139 Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	El delito podría materializarse si (i) se procesaren, apozaren, transformare, transporten, comercialicen y/o almacenen recursos hidrobiológicos vedados; o (ii) si se elaboraren, comercializaren y/o almacenen productos que sean derivados de éstos.
Contaminación de aguas, suelo, subsuelo o aire sin autorización (Art. 305 Código Penal).	El delito podría materializarse si la Compañía no somete su actividad a una Evaluación de Impacto Ambiental, estando obligado a hacerlo y: (i) vierte sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales; (ii) extrae aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas; (iii) vierte o deposita sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo; (iv) vierte tierras u otros sólidos en humedales; (v) extrae componentes del suelo o subsuelo; y (vi) libera sustancias contaminantes al aire.

Contaminación reiterada / Contumacia (Art. 306 Código Penal).	El delito podría materializarse si la Compañía, contando con autorización para verter, liberar o extraer alguna de las sustancias o elementos indicados en el artículo 305, contraviene normas de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo medidas del plan de prevención, descontaminación o manejo ambiental, incumpliendo resolución de calificación ambiental, y hubiese sido sancionado en, a lo menos, dos procedimientos sancionatorios distintos dentro de los 10 años anteriores al hecho punible y cometida en relación con una misma unidad sometida a control de autoridad.
Envenenamiento de comestibles o aguas para el consumo (Art. 315 Código Penal).	El delito podría materializarse si se envenenare o infectare comestibles, aguas u otras bebidas destinadas al consumo público, pudiendo provocar la muerte o grave daño para la salud; o si a sabiendas, los vendiere o distribuyere.
Constreñir a terceros para suscribir, otorgar o entregar instrumento público o privado Art. 438 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación para suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.
Fraudes especiales Art. 471 N°2 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Otorgan, en perjuicio de otros, un contrato simulado.
Estafa residual Art. 473 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Defraudan o perjudican a otro utilizando cualquier

	forma de engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo.
Daños Art. 485 N°2 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Producen, por cualquier medio, infección o contagio en animales o aves domésticas.
Entrega de información falsa a la Superintendencia del Medioambiente / Fraccionamiento malicioso de proyectos (Art. 37 bis del Art. 2° de la Ley No. 20.417, que crea la institucionalidad ambiental en Chile).	El delito podría materializarse si se presentare, de forma maliciosa, información que oculte, morigere, altere o disminuya los efectos de impacto ambiental futuro determinados en la evaluación ambiental, obteniendo una resolución de impacto ambiental incorrecta.
Alterar maliciosamente la información del sistema de posicionamiento automático (Art. 64-D Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	El delito podría materializarse en la Compañía si se destruyeren, dejaren inutilizables, o alteren maliciosamente el sistema de posicionamiento automático o la información contenida en él.
Procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación o almacenamiento de recursos regulados (Art. 120-B Ley No. 18.892,	El delito podría materializarse en la Compañía si se procesan, apozan, elaboran, transforman o almacenan: (i) recursos hidrobiológicos desde un área de manejo; (ii) recursos bentónicos; y (iii) cualquier producto derivado de aquellos.

General de Pesca y Acuicultura).	
Utilización de medios prohibidos para la captura o explotación de recursos (Art. 135 Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	El delito podría materializarse en la Compañía si se capturaren o extrajeren recursos hidrobiológicos utilizando elementos explosivos, tóxicos u otros cuya naturaleza provoque daño a esos recursos o a su medio.
Captura o explotación de recursos bentónicos en contravención a la ley (Art. 139 bis Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	El delito podría materializarse en la Compañía si se realizaren actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos correspondientes.
Procesamiento de recursos hidrobiológicos sobreexplotados ilegalmente (Art. 139 ter Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	El delito podría materializarse en la Compañía si se procesaren, elaboraren o almacenaren recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin que puedan acreditar su origen legal, y que correspondan a recursos colapsados o sobreexplotados, según informe anual de la Subsecretaría.
Reincidencia en infracción de talla mínima de recursos o veda (Art. 140 Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	El delito podría materializarse en la Compañía si se reincide en alguna de las siguientes conductas: (i) transportar, (ii) poseer, (iii) ser mero tenedor, (iv) almacenar, o (v) comercializar especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida o recursos hidrobiológicos vedados o extraídos con infracción de los montos indicados en las cuotas anuales o de la cuota que se establece en virtud del

	régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos.
Falsificación informática (Art. 5 Ley No. 21.459, Delitos Informáticos).	El delito podría materializarse en la Compañía si se introdujeran, alteraren, dañaren o suprimieren datos informáticos indebidamente, con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para la generación de documentos auténticos.
Receptación de datos informáticos (Art. 6 Ley No. 21.459, Delitos Informáticos).	El delito podría materializarse en la Compañía si, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen, se comercialicen, transfieran o almacenen con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos que provengan de la realización un (i) acceso ilícito, (ii) interceptación ilícita, o (iii) falsificación Informática.
Fraude informático (Art. 7 Ley No. 21.459, Delitos Informáticos).	El delito podría materializarse en la Compañía si se manipula un sistema informático con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, causando perjuicio a otro, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de dicho sistema.
Importación y exportación de residuos peligrosos (Art. 44 Ley No. 20.920, Gestión de Residuos, Responsabilidad	El delito podría materializarse en la Compañía si: (i) se exportan, importan o manejan residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones correspondientes para realizar dicha actividad; o (ii) si, como producto de dicha actividad se genera un impacto ambiental.

Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje).	
Cohecho a funcionario público (Art. 250 Código Penal).	El delito se podría materializar si se ofrece o se consiente en dar, por parte de la Compañía, un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público para que, en razón del cargo realice una acción u omisión, propia de su cargo.
Propagar enfermedad animal o vegetal (Art. 289 Código Penal).	El delito podría materializarse en la Compañía si ésta propagare una enfermedad animal o una plaga vegetal de manera intencional, y sin permiso de la autoridad.
Propagar agentes contaminantes que pongan en peligro la flora, fauna o abastecimiento de la población (Art. 291 Código Penal).	El delito podría materializarse en la Compañía si se propagaren indebidamente ciertos organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radioactivos o de cualquier otro orden que, por su naturaleza, sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población.
Maltrato animal (Art. 291 bis Código Penal).	El delito podría materializarse en la Compañía si se cometen actos de maltrato o crueldad con animales, o como resultado de alguna acción u omisión se causare daño respecto de un animal.
Daño ambiental negligente (Art. 309 Código Penal).	El delito podría materializarse en la Compañía si, por imprudencia temeraria o mera imprudencia o negligencia, con infracción de los reglamentos, incurre en alguna conducta de daño ambiental por vertimiento, deposito o liberación de sustancias contaminantes, o por extracción de aguas, componentes del suelo o subsuelo sin autorización. afectando gravemente las

	aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos.
Diseminación de gérmenes patógenos (Art. 316 Código Penal).	El delito podría materializarse en la Compañía si diseminaren gérmenes patógenos con el propósito de producir una enfermedad.
Provocar la muerte o enfermedad grave a alguna persona producto de la diseminación de agentes nocivos a la salud (Art. 317 Código Penal).	El delito podría materializarse en la Compañía si, como consecuencia de alguna de las siguientes conductas, se produjere la muerte o enfermedad grave de una persona:
Fraude al seguro (Art. 470 N°10 Código Penal).	El delito podría materializarse en la Compañía si se obtuvieren de forma maliciosa, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido de un seguro, ya sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando de forma fraudulenta las pérdidas efectivamente sufridas.
Cuasidelito de lesiones o Cuasidelito de	El delito podría materializarse en la Compañía si se ejecutare un hecho o se incurriere en una omisión, con infracción de reglamentos y por mera imprudencia o

homicidio (Art. 492 Código Penal).	negligencia, que, si hubiese mediado malicia, constituiría crimen o simple delito contra las personas. Por ejemplo, si un colaborador sufre un accidente del trabajo que le ocasione resultado de muerte por no emplear de manera correcta vehículos de tracción mecánica (e.g., Grúa Horquilla).
Incumplimiento de sanciones u obstaculización de fiscalización por parte de la Superintendencia del Medioambiente (Art. 37 ter del Art. 2° de la Ley No. 20.417, que crea la institucionalidad ambiental en Chile).	El delito podría materializarse en la Compañía si se incumplen las sanciones de clausura impuesta por la Superintendencia de Medio Ambiente, o alguna de las siguientes medidas: (i) sellado de aparatos o equipos, (ii) clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones, (iii) detención del funcionamiento de las instalaciones, (iv) suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental; o que impida u obstaculice, de forma significativa, las actividades de fiscalización que efectúe la Superintendencia de Medio Ambiente.
Maquinaciones Fraudulentas Art. 97 N°4 Código Tributario	El delito podría materializarse en la Compañía si: Se realizan, dolosamente, declaraciones incompletas o falsas con la intención de eludir el pago de un determinado impuesto; por omitir, de forma maliciosa en los libros de contabilidad de la compañía, los asientos relativos al número de mercaderías que hayan sido adquiridas, enajenadas o permutadas, o por la realización de cualquier otra operación gravada, adulteración de balances o inventarios o su presentación dolosamente falseados (Por ejemplo: uso de boletas, notas de débito, notas de crédito, o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, entre otros).

Maquinaciones Fraudulentas Art. 97 N°5 Código Tributario	El delito podría materializarse en la Compañía si: Se omitiera, de forma maliciosa, declaraciones exigidas por ley para la determinación y/o liquidación correcta de un impuesto.
Delitos Aduaneros Art. 169 DFL N°30 Sobre ordenanza de Aduanas	3. Presenten documentos falsos, alterados o parcializados para servir de base a la confección de las declaraciones, determinándose a través de ellos la clasificación o valor de las mercancías.
Ley de Pesca y Acuicultura Art. 136 bis Ley 18.892 Ley Gral. de Pesca y Acuicultura	El delito podría materializarse en la Compañía si: 1. Realizaren actividades de introducción, investigación, cultivo o comercialización con organismos genéticamente modificados sin tener la correspondiente autorización, otorgada mediante Decreto Supremo. 2. Si las actividades indicadas fuesen realizadas con dolo o culpa, aumenta la multa asociada a la comisión del delito. 3. Si producto de dichas actividades se causa daño al medio ambiente acuático o a otras especies hidrobiológicas, se aumenta la pena en un grado.
Ley de Pesca y Acuicultura Art. 136 ter Ley 18.892 Ley Gral. de Pesca y Acuicultura	El delito podría materializarse en la Compañía si: Instalaren o usaren artes de pesca en aguas terrestres dentro del territorio nacional, infringiendo la prohibición del art. 48.
Internación no autorizada de especies hidrobiológicas Art. 137	El delito podría materializarse en la Compañía si: Internaren especies hidrobiológicas sin haber obtenido, de manera precisa, la autorización indicada en el párrafo 3° del título II de la presente ley.

Ley 18.892 Ley Gral. de Pesca y Acuicultura	
Protección de especies protegidas Art. 29 Ley N° 19.473, Ley de Caza	El delito podría materializarse en la Compañía si:
	h) Incurrieren en cualquier otra infracción de esta ley que no tenga establecida una sanción expresa.
Protección de especies protegidas Art. 30 Ley N° 19.473, Ley de Caza	El delito podría materializarse en la Compañía si:
	g) Fueren sorprendidos cazando fuera de coto con arma de caza mayor, sin estar en posesión de la autorización correspondiente.
Contrabando Art. 11 Ley N° 20.962 Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre	El delito podría materializarse en la Compañía si: Introdujeren en el territorio nacional, o extraigan de él los especímenes, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención por lugares no habilitados; no presentándolos a la aduana; no apagando derechos e impuestos y demás gravámenes, cuando corresponda; ocultándolos; utilizando documentación falsa, adulterada o parcializada o sin los correspondientes permisos y certificaciones que acrediten su legítimo origen, procedencia u obtención.
Sabotaje Informático Art. 1 Ley N° 21.459, establece normas sobre delitos informáticos	El delito podría materializarse en la Compañía si: Viesen obstaculizado o impedido el normal funcionamiento, total o parcial de un sistema informático, por ejemplo: por la introducción,

	transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
Espionaje Informático Art. 2 Ley N° 21.459, establece normas sobre delitos informáticos	El delito podría materializarse en la Compañía si: A través de sus colaboradores o terceros que lo representen, accedan a un sistema informático sin la autorización o excediendo la autorización que posea, superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.
Sabotaje Informático Art. 4 Ley N° 21.459, establece normas sobre delitos informáticos	El delito podría materializarse en la Compañía si: Alteraren, dañaren o suprimieren datos informáticos, de manera indebida.
Delitos asociados a cotizaciones previsionales Art. 13 Ley N° 17.322 sobre Cobranza Judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de Seguridad Social	El delito podría materializarse en la Compañía si: En perjuicio de uno de sus colaboradores se apropia o distrae el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.
Delitos asociados a cotizaciones previsionales Art. 13 bis Ley N° 17.322 sobre Cobranza Judicial de cotizaciones, aportes y multas de las	El delito podría materializarse en la Compañía si:

instituciones de Seguridad Social	
Delitos asociados a cotizaciones previsionales Art. 19 DL n° 3.500 Establece Nuevo Sistema de Pensiones	El delito podría materializarse en la Compañía si: No pagaren los subsidios oportunamente, y cuando le corresponde, las cotizaciones de trabajadores o subsidiados, las cuales debe declarar en la Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inc. 1°, es decir, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas o, aquel en que se autorizó la licencia médica. Este plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expira sábado, domingo o festivo. (si el pago es a través de medio electrónico, se extenderá hasta el día 13 de cada mes).
Secreto Comercial Art. 284 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Accede a un secreto comercial (por ejemplo, de un competidor, cliente, proveedor) por medios indebidos con el objeto de revelarlos o aprovecharse económicamente de él.
Secreto Comercial Art. 284 bis Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Sin consentimiento de su poseedor, revele o consienta en que otra persona pueda acceder a un secreto comercial que conozca en razón o como consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.
Secreto Comercial Art. 284 ter Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Se aprovecharen económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en razón o como

	consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios, obteniendo un provecho económico.
Delitos de grave daño ambiental Art. 310 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Afectaren gravemente uno o más de los componentes ambientales de una reserva de región virgen, un parque nacional, momento natural, una reserva nacional o un humedal de importancia internacional.
Delitos de manejo de bienes o patrimonio ajeno y conflictos de intereses Art. 470 N°11 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Teniendo a su cargo la salvaguardia o gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de ese patrimonio, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le generare perjuicio, ejerciendo de forma abusiva las facultades que pueda tener para disponer por cuenta de ella u obligándola, ejecutando u omitiendo acciones de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
Daños Art. 485 N°3 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: - Emplearen sustancias venenosas corrosivas
Delitos contra la salud individual Art. 490 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Algún colaborador o la compañía propiamente tal ejecuta un hecho, por imprudencia temeraria, el cual, si mediara malicia, constituiría crimen o simple delito contra las personas.
Abuso de franquicias y beneficios Art. 97 N°24 Código Tributario	El delito podría materializarse en la Compañía si: En su calidad de contribuyente de primera categoría recibe, de forma dolosa, contraprestaciones de aquellas instituciones a las cuales fueron efectuadas

	donaciones por la Compañía, o en el caso que sea realizada una simulación de donación, cuyo propósito sea un pago inferior de impuestos
Contrabando Art. 168 DFL N°30 Sobre ordenanza de Aduanas	El delito podría materializarse en la Compañía si: Introducen a territorio nacional, o extraigan de él, mercancías cuya importación o exportación se encuentre prohibida
Fraude con títulos de créditos Art. 22 DFL N° 707, ley sobre Cuentas corrientes bancarias y cheques	El delito podría materializarse en la Compañía si: Giraren sin tener de antemano los fondos o créditos disponibles suficientes en cuenta corriente o retiraren los fondos disponibles después de expedido el cheque, o gire respecto de cuenta corriente cerrada o que no existe; o revoquen un cheque por otras causas, sin consignar los fondos suficientes para atender el pago del cheque, intereses y costas dentro de los 3 días siguientes a que sea notificado el protesto del documento.
Contrabando Art. 12 inc. 1° Ley N° 20.962 Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre	El delito podría materializarse en la Compañía si: El responsable de introducir en el territorio nacional, o extraer de él los especímenes de las especies, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención por lugares no habilitados; no presentándolos a la aduana; no pagando derechos e impuestos y demás gravámenes, cuando corresponda; ocultándolos; utilizando documentación falsa, adulterada o parcializada o sin los correspondientes permisos y certificaciones que acrediten su legítimo origen, procedencia u obtención fuere parte de una

	agrupación o reunión de personas para la comisión del delito, no incurriendo en el delito de asociación ilícita.
Espionaje Informático Art. 3 Ley N° 21.459, establece normas sobre delitos informáticos	El delito podría materializarse en la Compañía si: Interceptaren, interrumpieren o interfirieren, por medios tecnológicos la transmisión no pública de información en un sistema informático, o entre dos o más de aquellos.
Falsificación de documentos y su uso Art. 194 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si:
Falsificación de documentos y su uso Art. 196 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Hicieren uso del instrumento o parte falso.
Falsificación de documentos y su uso Art. 197 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Cometiere en instrumento privado, letras de cambio u otro documento mercantil, alguna de las falsedades designadas en el art. 193
Usurpación de aguas Art. 459 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si, No contando con título legítimo e invadiendo derechos ajenos, realizan alguna de las siguientes circunstancias:
Usurpación de aguas Art. 460 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Al ejecutar alguno de los delitos que a continuación se indican:

Usurpación de aguas Art. 460 bis Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Duplica la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, a sabiendas.
Usurpación de aguas Art. 461 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Teniendo derecho para sacar aguas o usarlas, se sirvan fraudulentamente, con tal fin, de: orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.
Estafa Art. 467 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Defrauda a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que entrega en virtud de título obligatorio.
Delitos de manejo de bienes o patrimonio ajeno y conflictos de intereses Art. 470 N°1 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Se apropiaren o distrajeren dineros, efectos o cualquier otra cosa mueble, en perjuicio de otros, que hayan sido recibidos en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla.
Explotación Laboral Art. 472 bis Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Le pagaren una remuneración que es totalmente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual establecido por la ley, o diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación desproporcionada, abusando de la situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento de una persona
Delitos contra la propiedad industrial Art.	El delito podría materializarse en la Compañía si: c) Los que, con fines comerciales, hagan uso de envases

28 c) DL n° 4 (2022) sobre Propiedad Industrial	o embalajes que lleven una marca registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada, salvo que el embalaje marcado se destine a envasar productos diferentes y no relacionados con los que protege la marca
Delitos contra la propiedad industrial Art. 52 a) y c) DL n° 4 (2022) sobre Propiedad Industrial	El delito podría materializarse en la Compañía si: Fabrican, utilizan, ofrecen o introduzcan, maliciosamente, en el comercio, un invento patentado, o lo importen o estén en posesión del mismo, con fines comerciales
Delitos contra la propiedad industrial Art. 105 DL n° 4 (2022) sobre Propiedad Industrial	El delito podría materializarse en la Compañía si:
Maquinaciones Fraudulentas Art. 8 ter inc.4 Código Tributario	El delito podría materializarse en la Compañía si: Realiza presentaciones de documentación tributaria ante el Servicio de Impuestos Internos, por primera vez, con datos o antecedentes que sean falsos
Actividad Económica Informal Art. 97 N°8 Código Tributario	El delito podría materializarse en la Compañía si: No cumple con las exigencias legales relativas a la declaración y pago de impuestos sobre mercancías, valores o especies de cualquier naturaleza
Actividad Económica Informal Art. 97 N°9 Código Tributario	El delito podría materializarse en la Compañía si: Realiza un ejercicio clandestino del comercio o industria
Quebrantamiento de medidas conservativas y sanciones Art. 97 N°12 Código Tributario	El delito podría materializarse en la Compañía si: Alguno de sus establecimientos comerciales, industriales o una sección de ellas fuese clausurada

	por el SII y se realiza una reapertura sin ningún tipo de autorización
Quebrantamiento de medidas conservativas y sanciones Art. 97 N°13 Código Tributario	El delito podría materializarse en la Compañía si: El Servicio de Impuestos Internos instala sellos o cerraduras en alguna de las dependencias de la Compañía, y éstos son alterados o destruidos por sus propios colaboradores.
Quebrantamiento de medidas conservativas y sanciones Art. 97 N°14 Código Tributario	El delito podría materializarse en la Compañía si: Sustrajeren, ocultaren o enajenen especies que estén retenidas en poder de ellos, en calidad de presunto infractor, salvo que se hayan adoptado medidas conservativas.
Maquinaciones Fraudulentas Art. 97 N°22 Código Tributario	El delito podría materializarse en la Compañía si: Utilizan cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicios de Impuestos Internos, con el propósito de defraudar al Fisco
Maquinaciones Fraudulentas Art. 97 N°23 Código Tributario	El delito podría materializarse en la Compañía si: Proporciona datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades, en sus modificaciones o en aquellas declaraciones que sean exigidas con el objeto de que sea entregada una autorización de documentación tributaria.
Maquinaciones Fraudulentas Art. 100 Código Tributario	El delito podría materializarse en la Compañía si: Aquel colaborador que se desempeña como Contador, confecciona o firma cualquier declaración o balance e incurra en falsedad o en cualquier otro acto doloso, como, por ejemplo: ocultando información, ocultando antecedes, o realizando declaraciones de impuestos

	erróneas para obtener un pago de impuestos por un monto menor al que corresponde
Delitos Aduaneros Art. 134 DFL N°30 Sobre ordenanza de Aduanas	El delito podría materializarse en la Compañía si: Percibiesen la devolución de derechos, impuestos y/o demás gravámenes aduaneros que hayan sido pagados en la importación de mercancías, proporcionando antecedentes - material o ideológicamente - falsos. (por ejemplo: falseando antecedentes que permitan justificar que la importación corresponde a aquellas que son sometidas a procesos menores en el país, tales como: ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado o etiquetado y que después sean enviadas al exterior).
Contrabando Art. 182 DFL N°30 Sobre ordenanza de Aduanas	El delito podría materializarse en la Compañía si: Adquieren, reciben o esconden mercancías, sabiendo o presumiendo que han, o son objeto de delito de contrabando.
Obtención fraudulenta de letras de crédito Art. 110 DFL N°3 de 1997	El delito podría materializarse en la Compañía si: Falsearen, introdujeran o hicieran circular, de forma maliciosa en el territorio nacional, letras falsificadas.
Obtención fraudulenta de créditos Art. 160 DFL N°3 de 1997	El delito podría materializarse en la Compañía si: Obtienen créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, a través de la entrega de datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionándose como consecuencia de esto, perjuicios a la institución

Fraude con títulos de créditos Art. 43 DFL N° 707	El delito podría materializarse en la Compañía si: En la tramitación de la gestión de notificación de un protesto de cheque, se tache de falsa la firma y resulta ser auténtica, por parte de un colaborador o un tercero que actúe en representación de la Compañía (Asesores legales externos).
Fraude con títulos de créditos Art. 110 Ley N° 18.092 sobre letras de cambio y pagaré y deroga disposiciones del Código de Comercio	El delito podría materializarse en la Compañía si: En el acto de protesto o gestión preparatoria de la vía ejecutiva tacharen de falsa su firma puesta en letra de cambio o pagaré y resulta que dicha firma es auténtica, por parte de un colaborador o un tercero que actúe en representación de la Compañía (Asesores legales externos).
Fraudes con tarjetas de pago Art. 7 letra H Ley N° 20.009	El delito podría materializarse en la Compañía si: Obtienen de forma maliciosa, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, por ejemplo, a través de: la simulación de operaciones no autorizadas, provocándolo de forma intencional o presentando esto ante el emisor como que hubiese ocurrido por causas o circunstancias distintas a las verdaderas
Otros delitos informáticos Art. 8 Ley N° 21.459, establece normas sobre delitos informáticos	El delito podría materializarse en la Compañía si: El que para la perpetración de los siguientes delitos: i) Ataque a la integridad de un sistema informático; ii) Acceso ilícito; iii) Interceptación Ilícita; iv) Ataque a la integridad de los datos informáticos o de las conductas señaladas en el art. 7° de la Ley N° 20.009 que corresponde a: usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, para realizar pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación

	que corresponda exclusivamente al titular o usuario de ellas, y Obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiere o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso y otros datos similares
Fraudes especiales Art. 39 del art. 14 Ley N° 20.190 (N°1)	El delito podría materializarse en la Compañía si: El que defraudare a otro disponiendo de las cosas constituidas en prenda en conformidad a esta ley, sin señalar el gravamen que las afecta o constituyendo prenda sobre bienes ajenos como propios, o alzando la prenda que haya cedido;
Fraudes especiales Art. 39 del art. 14 Ley N° 20.190 (N°2)	El delito podría materializarse en la Compañía si: El deudor prendario y el que tenga en su poder la cosa constituida en prenda en conformidad a esta ley que, defraudando al acreedor prendario, la altere, oculte, sustituya, traslade o disponga de ella
Fraudes especiales Art. 39 del art. 14 Ley N° 20.190 (N°3)	El delito podría materializarse en la Compañía si: El deudor prendario que, tratándose de prendas de créditos o de cualquier otra clase de derechos constituidos en prenda en conformidad a esta ley, defraude al acreedor prendario, ocasionando la pérdida o el menoscabo de los derechos otorgados en garantía

Alteración fraudulenta de precios Art. 285 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Consiguieren alterar el precio natural del trabajo, géneros, mercaderías, acciones, rentas públicas o privadas o de cualesquiera otras cosas que fueren objetos de contratación, por medios fraudulentos
Delitos relativos a la salud animal y vegetal Art. 290 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: La propagación de las enfermedades se origina con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales.
Extracción ilegal de agua Art. 307 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: extrae aguas continentales, superficiales o subterráneas, infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento en cualquiera de las siguientes circunstancias:
Delitos contra la salud pública Art. 318 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si:
Constreñir a terceros para suscribir, otorgar o entregar instrumento público o privado Art. 438 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación para suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.
Fraudes especiales Art. 471 N°2 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Otorgan, en perjuicio de otros, un contrato simulado.
Estafa residual Art. 473 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Defraudan o perjudican a otro utilizando cualquier

	forma de engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo.
Daños Art. 485 N°2 Código Penal	El delito podría materializarse en la Compañía si: Producen, por cualquier medio, infección o contagio en animales o aves domésticas.

3. Delitos Económicos / Tercera Categoría:



3 DELITOS 3RA CATEGORÍA (ARTÍCULO 3)

Se consideran como delitos económicos siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido como autor o cómplice alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

Delitos destacados:

Se destacan:

COHECHO: Implica el ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que este haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades, en el interés de la persona jurídica (empresa).	FRAUDE AL FISCO: se refiere a la acción de defraudar al Estado, gobiernos regionales o municipalidades, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido.	MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS: delito cometido por un funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, se apropia o desvía fondos, valores o bienes públicos para su beneficio personal o para el de terceros, causando un perjuicio al patrimonio del Estado.
---	--	--

Todos los Delitos Tercera Categoría:

Delito	Descripción
Cohecho a Funcionario Público (Art. 250 Código Penal) – N°27:	El delito de cohecho ocurre cuando un funcionario público o una persona que actúa en nombre de una entidad pública, solicita, acepta o consiente en recibir, ya sea directamente o a través de un tercero, un beneficio económico u otro tipo de gratificación para realizar o dejar de realizar, en razón de su cargo, un acto propio de sus funciones. También incluye a personas particulares que ofrecen o prometen dicha gratificación a un funcionario público.
Fraude al Fisco	El fraude al fisco se comete cuando un funcionario público o un particular, en perjuicio del Estado o de una entidad pública, defrauda en el cumplimiento de contratos, convenios o disposiciones legales. Esto incluye la obtención de recursos públicos de manera indebida, la malversación o uso indebido de recursos estatales, o la simulación de contratos u otros actos legales con el propósito de obtener beneficios económicos personales o para terceros.
Malversación de Caudales Públicos	La malversación de caudales públicos se refiere al uso indebido o sustracción de fondos públicos por parte de un funcionario público. Este delito se comete cuando el funcionario, que tiene a su cargo el manejo de recursos públicos, se apropia de ellos, los desvía para fines distintos a los que estaban destinados, o los emplea de manera negligente causando perjuicio a las arcas del Estado o de la entidad pública correspondiente.

4. Delitos Económicos / Cuarta Categoría:



4 DELITOS 4TA CATEGORÍA (ARTÍCULO 4)

Se refiere a los delitos de lavado de activos y receptación cuando tengan como base un delito considerado económico de las otras categorías.

Delitos destacados:

Se destacan:

LAVADO DE ACTIVOS:
Se refiere a todo acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de dinero y/o bienes provenientes de actividades delictivas, con el fin de otorgarles apariencia legal, mediante actividades lícitas que permitan ocultar su origen. Algunas de estas actividades ilícitas están comúnmente relacionadas con el tráfico de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho y otros.

RECEPTACIÓN:
Lo comete quien conociendo o teniendo dudas del origen, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, apropiación indebida y/o abigeato (hurto de animales). Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieran o poseen dichos bienes.

Todos los Delitos Cuarta Categoría:

Delito	Descripción
Lavado de activos:	El delito podría materializarse en la Compañía si ésta efectuara inversiones financieras en mercados no formales y/o paraísos fiscales, cuyos fondos se vinculen al lavado de activos.
Receptación	El delito podría materializarse en la Compañía si almacena en sus bodegas mercancía de terceros cuyo origen no se ha acreditado. Posteriormente, se

	descubre que gran parte de la mercadería fue sustraída de las bodegas de un competidor
--	--

Muy bien, ya hemos revisados los Delitos Económicos, clasificados por categoría según Ley 21.595.

Conozcamos ahora otros delitos contenidos en la ley 20.393:

Otros delitos contenidos en la ley:



Financiamiento
del Terrorismo
Art. 8 de la Ley N°18.314



Control de Armas
Ley N°17.798



Trata de Personas
Art. 411 quáter del
Código Penal



Sustracción de Madera
Art. 448 septies y art. 448
octies del Código Penal

- **Financiamiento del terrorismo:**

Se refiere a cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para su fin, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.



- **Control de armas:**

Consiste en la posesión, porte, comercialización, tenencia, importación e internación al país, de armas, artefactos, artículos o municiones prohibidas o sujetas a control por parte de la autoridad.



- **Tráfico ilícito de migrantes y trata de personas:**

Consiste en captar, trasladar o retener personas (sean nacionales o extranjeras), reclutadas dentro del país o internadas desde el extranjero (generalmente de forma ilícita), con el fin de beneficiarse del trabajo de la víctima mediante el aprovechamiento de las circunstancias personales en que se encuentre, o mediante

el pago de un beneficio económico o de otra naturaleza, a la persona que tenga autoridad sobre ella. En estos casos, la víctima no tiene más opción que aceptar, aun cuando sea vulnerada en su dignidad y derechos.



- **Sustracción de Madera:**

Consiste en el robo o hurto de troncos o trozas de madera. Además, comete este delito quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.



1.3. Aplicación de la Ley

¿A quién aplica la Ley N° 20.393?



Para comprender el alcance, el artículo 3° de la ley establece que una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en la ley cuando:

- El delito sea realizado en el marco de su giro o actividad de negocio.
- Cuando sea cometido por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la empresa, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, ya sea con o sin su representación.

- Delito cometido en interés o en provecho de la empresa o persona jurídica. No aplicará cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.
- La perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos, por parte de la persona jurídica.
- Se destaca que los responsables pueden ser tanto la persona natural que cometió el delito como la persona jurídica o empresa.



1.4. Sanciones de la Ley

Una vez aplicada la ley debemos comprender las sanciones posibles. Revisémoslas.

Entre las posibles sanciones a las personas jurídicas se encuentran:

- la extinción de la persona jurídica;
- inhabilitación para contratar con el Estado;
- pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos;

- supervisión de la persona jurídica;
- multas, estableciendo el criterio de día-multa;
- comiso de las ganancias generadas, y
- publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.



Se debe tener presente que, independientemente de la responsabilidad que atañe a la persona jurídica, las personas naturales que cometen o intervienen en el delito también pueden ser penalmente responsables. En otras palabras, **la responsabilidad de la persona jurídica no excluye la responsabilidad personal de la persona natural.**

Penas privativas o sustitutivas de libertad

- **Cárcel efectiva.**
- **Remisión condicional:** cuando la pena privativa de libertad no exceda de 3 años; más una atenuante muy calificada.
- **Remisión parcial en domicilio:** consiste en el encierro en el domicilio del condenado, podrá ser diurna o de fin de semana. Se aplicará cuando la pena privativa de libertad no exceda de 3 años; menos una agravante muy calificada; cuando no haya sido condenado anteriormente por crimen o simple delito y existieren antecedentes laborales, educacionales o de otra naturaleza que justifiquen esta sustitución.
- **Reclusión parcial en establecimiento especial:** consiste en el encierro en un lugar especialmente dispuesto para ello durante 56 horas semanales; podrá ser diurna, nocturna o fines de semana. Se aplicará cuando la pena privativa de libertad sea mayor a 2 años y no exceda los 5 años; menos una agravante muy calificada; cuando no haya sido condenado anteriormente por crimen o simple delito y existieren antecedentes laborales, educacionales o de otra naturaleza que justifiquen esta sustitución.



Multas

Todo delito económico conlleva una pena de multa que no podrá ser sustituida. La multa se fijará en un número de días-multa que corresponderá a la extensión de la pena privativa de libertad.

El valor del día-multa corresponderá al ingreso diario promedio líquido que el condenado haya tenido en el periodo de un año antes de que la investigación se dirija en su contra, considerando sus remuneraciones, rentas, réditos del capital o ingresos de cualquier otra clase. El



valor del día-multa no podrá ser inferior a 1/2 UTM ni superior a 1.000 UTM. La pena mínima de multa es de un día-multa.

Si el ingreso diario promedio líquido determinado en los términos señalados en el artículo anterior resultare desproporcionadamente bajo en relación con el patrimonio del condenado, el tribunal podrá aumentar hasta en dos veces el valor.

Inhabilidades

- Duran entre 3 y 10 años, salvo la inhabilitación para el ejercicio de cargos u oficios públicos que puede imponerse a perpetuidad.
- Todo delito económico conlleva, además, la imposición de las inhabilitaciones y prohibiciones previstas en la ley que no podrán ser sustituidas. Las inhabilitaciones previstas por la Ley de Delitos Económicos son tres:
 1. **Inhabilitación para el ejercicio de cargos u oficios públicos.**
 2. **Inhabilitación para el ejercicio de cargos gerenciales y de directorios** (S.A. abiertas, entidades sujetas a la CMF = fondos, aseguradoras).
 3. **Inhabilitación para contratar con el Estado.**



1.5. Requisitos Artículo 4°

Pero...

¿Cómo nos podemos asegurar de no cometer dichos delitos?

Para esto es necesario ver el **artículo 4°** de la ley. Veamos de que se trata.



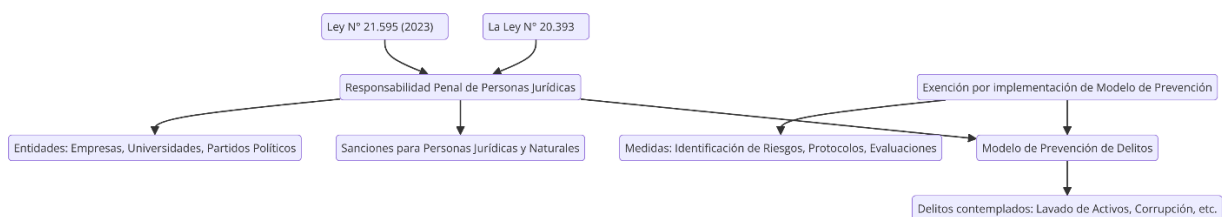
Artículo 4°
Ley N° 20,393

La ley 20.393 señala en su artículo 4° las condiciones mínimas que debe tener un modelo de Prevención del Delito efectivamente implementado por una empresa, para los efectos de eximirla de responsabilidad penal.

Estas son:

- Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas.
- Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión.
- Efectuar evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de las evaluaciones.

RESUMEN MÓDULO 1:



La Ley N° 20.393, promulgada en Chile en 2009, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que implica que una empresa puede ser penalmente responsable por ciertos delitos cometidos en su nombre o beneficio, especialmente si no implementa un Modelo de Prevención de Delitos adecuado. Entre los delitos

contemplados en la ley se incluyen lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción, control de armas, trata de personas y sustracción de madera. La ley también fue reforzada por la Ley N° 21.595 en 2023, que amplía los delitos económicos y exige modelos de prevención más efectivos.

La ley se aplica a una variedad de entidades, incluidas empresas privadas, empresas públicas creadas por ley, universidades estatales y partidos políticos. Además, establece sanciones tanto para la persona jurídica (extinción de la personalidad jurídica, multas, inhabilitación para contratar con el Estado) como para las personas naturales involucradas en los delitos.

Para eximir a una empresa de responsabilidad penal, el Modelo de Prevención de Delitos debe identificar actividades de riesgo, establecer protocolos de prevención, asignar un encargado con facultades efectivas y realizar evaluaciones periódicas. Este enfoque busca prevenir que las empresas sean utilizadas para cometer actos ilícitos.

MÓDULO 2: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)



Introducción al Módulo 2:

Este módulo te proporcionará las herramientas para entender y aplicar el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) en tu organización. Aprenderás a identificar riesgos, implementar medidas preventivas y supervisar su cumplimiento, asegurando la integridad y responsabilidad en el entorno corporativo. El módulo cubre actividades clave como la prevención, detección, respuesta y monitoreo, con un enfoque práctico que te permitirá fortalecer la cultura de cumplimiento y gestionar adecuadamente los riesgos penales.

Definiciones clave:

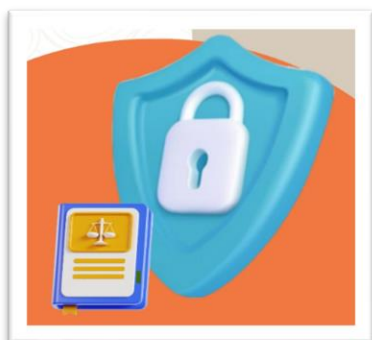


- **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Sistema implementado por las organizaciones para prevenir y mitigar los riesgos de comisión de delitos por parte de ejecutivos, colaboradores o terceros, en cumplimiento con la Ley 20.393.
- **Ley 20.393:** Marco legal chileno que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos como soborno, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, entre otros.
- **Oficial de Cumplimiento:** Persona encargada de implementar y supervisar el MPD en la organización, asegurando el cumplimiento de las políticas, procedimientos y capacitaciones establecidas.
- **Actividades de Prevención:** Conjunto de medidas orientadas a evitar la comisión de delitos mediante la evaluación de riesgos, implementación de controles y capacitación del personal.
- **Actividades de Detección:** Acciones que permiten identificar incumplimientos o riesgos mediante auditorías, monitoreo y mecanismos de denuncia.
- **Actividades de Respuesta:** Procedimientos para investigar, sancionar y tomar medidas correctivas ante incumplimientos detectados, con el fin de mitigar los riesgos y reforzar el modelo de prevención.
- **Actividades de Supervisión y Monitoreo:** Proceso continuo de revisión y actualización del MPD, mediante auditorías internas y externas, para garantizar su efectividad.
- **Matriz de Riesgo:** Herramienta utilizada para identificar, evaluar y gestionar los riesgos asociados a la comisión de delitos dentro de la organización.
- **Canal de Denuncias:** Mecanismos establecidos por la empresa para que colaboradores o terceros puedan reportar conductas que violen el MPD de manera confidencial.

- **Ambiente de Control:** Conjunto de principios y normas éticas que guían la conducta dentro de la organización y sustentan la implementación del MPD.

2.1. Descripción del MPD

¿Qué es un MPD?



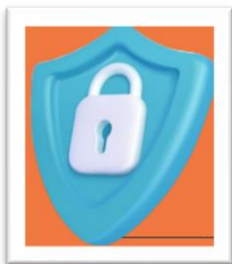
El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) es un sistema de control y gestión que las organizaciones implementan para prevenir la comisión de delitos en su estructura, conforme a lo establecido por la Ley 20.393. Este modelo tiene como objetivo mitigar los riesgos asociados a delitos como el soborno, el lavado de activos y la financiación del terrorismo, entre otros, los cuales pueden ser cometidos por ejecutivos, colaboradores o terceros vinculados a la empresa.

Un MPD se basa en identificar y evaluar los riesgos de posibles delitos dentro de la organización y establecer medidas preventivas que aseguren el cumplimiento de las normativas legales y éticas. Estas medidas incluyen la creación de controles internos, la realización de auditorías, la capacitación del personal y la implementación de canales de denuncia.

El MPD no solo ayuda a las empresas a evitar la comisión de delitos, sino que también puede atenuar las responsabilidades penales en caso de que ocurran, siempre que se demuestre que el modelo se implementó de forma adecuada y eficaz.

En resumen, el MPD es una herramienta fundamental para promover la cultura de cumplimiento y asegurar la integridad dentro de la gestión empresarial.

¿Qué permite MPD?



Estas actividades y buenas prácticas establecidas en el MPD tienen como objetivo monitorear los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Permitiendo atenuar responsabilidades por delitos que podrían cometer ejecutivos, colaboradores y/o terceros con los que se relacionen.

Actividades de un MPD

El Modelo cuenta con cuatro actividades:

- **Actividades de Prevención:** Consisten en evitar incumplimiento o violaciones del MPD. Aquí podemos encontrar las funciones y responsabilidades del directorio, administración, del Oficial de Cumplimiento, Responsables de Cumplimiento y áreas de apoyo; diagnóstico y análisis de riesgos; y las actividades de difusión y capacitación.



- **Actividades de Detección:** Consisten en evitar incumplimiento o violaciones del MPD. Aquí podemos encontrar las funciones y responsabilidades del directorio, administración, del Oficial de Cumplimiento, Responsables de Cumplimiento y áreas de apoyo; diagnóstico y análisis de riesgos; y las actividades de difusión y capacitación.



- **Actividades de Respuesta:** Permiten establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, a través de investigaciones, planes de acción y sanciones aplicables, y difusión.



- **Actividades de Supervisión y Monitoreo:** Permiten verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos.



Estas se realizan a través de:

- Realización de auditorías de cumplimiento o revisiones directas del Oficial de Cumplimiento
- Auditorías internas consideradas dentro del Plan Anual de Auditoría.
- Actualización de la matriz de riesgo del MPD
- Evaluaciones periódicas por terceros independientes para asegurar la efectividad del modelo

2.2. Oficial de Cumplimiento y Sujetos Responsables

Ahora que comprendemos el modelo de prevención de delitos, veamos las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento y los Sujetos Responsables. ¡Adelante!

Oficial de Cumplimiento:



La gobernanza de un MPD considera un Oficial de Cumplimiento responsable del Modelo de Prevención de Delitos y múltiples Responsables de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento, tiene como funciones:

- Establecer, en conjunto con la Administración, un sistema de prevención de delitos
- Establecer y dar cumplimiento a la política y procedimiento del MPD
- Definir, con la Administración, procedimientos para disminuir los riesgos de incumplimiento
- Realizar actividades de difusión y capacitación junto a la Gerencia de Personas
- Efectuar seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen de la alta administración
- Revisar de los procesos que revisten mayor riesgo, actualizando periódicamente la Matriz de Riesgo.
- Administrar el canal de denuncia, manteniendo un registro acabado de las Denuncias recibidas y como se han resuelto.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de revisión y evaluación periódica efectuada por un tercero independiente.

- Coordinar actividades de control y monitoreo en áreas críticas, y mantener un registro de las actividades preventivas y denuncias recibidas.
- Reportar periódicamente al Directorio sobre el estado del cumplimiento y evaluar la eficacia del modelo,
- Desarrollar e implementar políticas adicionales que complementen el modelo.

Responsables de Cumplimiento:



Son colaboradores encargados de establecer políticas y procedimientos adecuados, realizar auditorías y monitoreo continuo, capacitar al personal relevante y tomar medidas correctivas cuando sea necesario.

Su objetivo es asegurar que, en sus respectivas áreas de acción se opere dentro de los límites legales y éticos establecidos tanto por la normativa legal como por las directrices del Oficial de Cumplimiento.

Otras responsabilidades y funciones de Sujetos Responsables son:

- Dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y capacitaciones relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos en sus respectivas áreas.
- Informar al Oficial de Cumplimiento, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo establecido en el MPD.
- Apoyar dentro de su ámbito de acción, la elaboración y establecimiento de medidas de control del Modelo de Prevención de Delitos.

- Establecer en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, la revisión periódica de los riesgos y controles de su área y/o procesos establecidos en la matriz de riesgo,
- Reportar al Oficial de Cumplimiento los hallazgos de incumplimientos asociados a las áreas y/o procesos críticos que lideran.

2.3 Ambiente de Control

Todo lo que hemos revisado hasta ahora se sustenta en el ambiente de control. Revisemos este importante concepto.



Ambiente de Control es un conjunto de valores, principios y actitudes compartidas, que regulan el accionar de una organización, desde la perspectiva del control interno.

Éste se sustenta en los siguientes documentos:

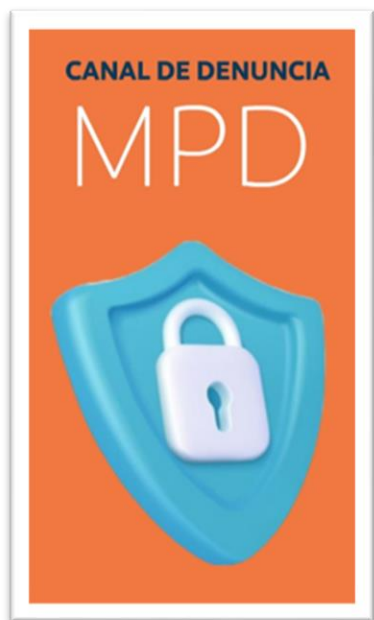
- Código de Conducta y Ética Empresarial
- Manual de Prevención de Delitos
- Procedimiento de Denuncias
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Normativa Interna de los procesos críticos.
- Matriz de Riesgo

Además, el ambiente de control se compone de tres instancias fundamentales:

1. Las áreas de apoyo que permiten su funcionamiento.
2. El control interno, compuesto por normativa y acciones que se deben cumplir,
3. y los instrumentos legales, los cuáles guían el alcance legal del MPD.

Es importante recalcar que el control interno es un proceso que recae sobre todos en la organización.

2.4. Canal de Denuncia



Si te ves frente a una situación de riesgo, tu organización tiene vías establecidas para realizar denuncias, tanto internas como externas al Oficial de Cumplimiento.

Estas son:

- Correo electrónico, y
- Canal de denuncias web disponible en los portales designados por la empresa.

Características del canal de denuncias:

- Las denuncias podrán ser anónimas o nominativas.
- Toda denuncia recibida será tratada de manera confidencial.
- La administración del Canal de Denuncia estará bajo la responsabilidad del Gerente Contralor & Oficial de Cumplimiento.

- Será obligación mantener un registro de las denuncias recibidas, las investigaciones realizadas, las sanciones adoptadas o, en su caso, la razón de archivo de la denuncia.

Procedimiento tras la denuncia:

- Recepción: La denuncia se recibe a través de alguno de los canales habilitados.
- Análisis: El Oficial de Cumplimiento analiza e investiga la denuncia y emite un informe con recomendaciones y/o sanciones.
- Decisión: El directorio aprueba o modifica las sanciones y el plan de acción antes de ser ejecutados.

Resumen Módulo 2:



El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) es un sistema que las organizaciones implementan para prevenir delitos conforme a la Ley 20.393, como soborno o lavado de activos. Sus actividades clave son prevención, detección, respuesta y monitoreo, las cuales buscan minimizar riesgos y garantizar el cumplimiento normativo.

El Oficial de Cumplimiento y los responsables de Cumplimiento supervisan la aplicación del MPD, estableciendo políticas, controles y auditorías.

El Ambiente de Control asegura la correcta conducta organizacional mediante códigos éticos y normativas internas.

El Canal de Denuncia permite reportar irregularidades de manera confidencial, garantizando su adecuada gestión y resolución.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

Objetivo:

El objetivo de este ejercicio es que el participante pueda reconocer los principales conceptos de la ley N.º20393, los delitos que contempla, marcos de aplicación y sanciones, utilizando procedimientos del modelo de prevención de delitos para resolver situaciones que puedan exponer a la organización a faltas según la Ley 20.393

Parte 1: Completar Definiciones:

Instrucciones:

A continuación, se presentan una serie de definiciones incompletas y ejemplos de situaciones en el contexto de la ley 21.393 y el Modelo de Prevención del Delito. Completa las definiciones y responde las preguntas asociadas utilizando los conceptos aprendidos en el curso.

Completa las siguientes definiciones con las palabras o frases adecuadas:

- **Ley 20.393:** Marco legal chileno que establece la _____ en delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, financiamiento del terrorismo, entre otros.
- **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Sistema implementado por las organizaciones para prevenir y mitigar los riesgos de _____

por parte de ejecutivos, colaboradores o terceros, en cumplimiento con la Ley _____.

- **Oficial de Cumplimiento:** Persona encargada de _____ el MPD en la organización, asegurando el cumplimiento de las políticas, procedimientos y capacitaciones establecidas.
- **Actividades de Prevención:** Conjunto de medidas orientadas a _____ mediante la evaluación de riesgos, implementación de controles y capacitación del personal.
- **Actividades de Detección:** Acciones que permiten _____ mediante auditorías, monitoreo y mecanismos de denuncia.
- **Actividades de Respuesta:** Procedimientos para _____ ante incumplimientos detectados, con el fin de mitigar los riesgos y reforzar el modelo de prevención.
- **Actividades de Supervisión y Monitoreo:** Proceso continuo de _____ del MPD, mediante auditorías internas y externas, para garantizar su efectividad.
- **Matriz de Riesgo:** Herramienta utilizada para los _____ los riesgos asociados a la comisión de delitos dentro de la organización.

- **Canal de Denuncias:** Mecanismos establecidos por la empresa para que colaboradores o terceros puedan _____ conductas que violen el MPD de manera confidencial.

Parte 2: Análisis de Casos

Instrucciones:

A continuación, se presentan tres casos relacionados a delitos contemplados en la ley N.º20393, para que puedas utilizar procedimientos del modelo de prevención de delitos para resolver situaciones que puedan exponer a la organización.

Lee cada situación y responde las preguntas según corresponda.

Presta atención al siguiente caso:

Hace un año un ejecutivo de una reconocida empresa de seguros recibió la solicitud de contratación de una póliza contra daños para 6 propiedades de un importante cliente, entre ellas 2 mansiones, 2 autos, 1 barco y 1 hacienda.



Durante los últimos 3 meses el cliente le ha informado a la aseguradora que 4 de estas propiedades han sido destruidas por diversos motivos, como incendios y robos, por lo que ha solicitado el cobro de estos seguros. Por otro lado, el mismo ejecutivo está por cerrar un contrato, donde el cliente desea realizar la contratación de una póliza de seguros con pago de altas

primas realizadas en efectivo por montos que superan los UDS 10.000, además estos montos no son acordes al perfil y situación económica del cliente.

Preguntas:

1. **¿Qué tipo de delito está contemplado en la Ley 20.393 cuando se aceptan pagos en efectivo por montos elevados que no corresponden al perfil económico del cliente?**

Selecciona la alternativa que consideres correcta:

- a) Lavado de activos
- b) Financiamiento del terrorismo
- c) Colusión
- d) Negociación incompatible

2. **¿Por qué crees que corresponde al delito seleccionado?**

Fundamenta tu respuesta:

3. ¿Qué ley(es) regula(n) el delito identificado en el caso?

Selecciona la alternativa que consideres correcta:

- a) Ley 20.393 de responsabilidad penal de la persona jurídica
- b) Ley 23.595 de delitos económicos
- c) A y B son correctas
- d) Ninguna de las anteriores

4. Fundamenta tu respuesta:

5. ¿Qué sanción podría enfrentar el ejecutivo si la empresa es responsable penalmente según la Ley 20.393 por no reportar indicios de lavado de dinero?

Selecciona la alternativa que consideres correcta:

- a) Multa administrativa a la empresa
- b) Prohibición de contratar con el Estado por hasta 5 años
- c) Prisión para los directivos responsables
- d) Cierre de la empresa

6. ¿Por qué crees que corresponde a la sanción seleccionada?

Fundamenta tu respuesta:

RETROALIMENTACIÓN ACTIVIDAD:

A continuación, podrás identificar cada respuesta correcta, junto con sus fundamentos.

Actividad 1: Definiciones

- **Ley 20.393:** Marco legal chileno que establece la **Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas** en delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, financiamiento del terrorismo, entre otros.
- **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Sistema implementado por las organizaciones para prevenir y mitigar los riesgos de **Comisión de delitos** por parte de ejecutivos, colaboradores o terceros, en cumplimiento con la Ley **20.393**.
- **Oficial de Cumplimiento:** Persona encargada de **implementar y supervisar** el MPD en la organización, asegurando el cumplimiento de las políticas, procedimientos y capacitaciones establecidas.
- **Actividades de Prevención:** Conjunto de medidas orientadas a **evitar la comisión de delitos** mediante la evaluación de riesgos, implementación de controles y capacitación del personal.
- **Actividades de Detección:** Acciones que permiten **identificar incumplimientos o riesgos** mediante auditorías, monitoreo y mecanismos de denuncia.

- **Actividades de Respuesta:** Procedimientos para investigar, sancionar y tomar medidas correctivas ante incumplimientos detectados, con el fin de mitigar los riesgos y reforzar el modelo de prevención.
- **Actividades de Supervisión y Monitoreo:** Proceso continuo de revisión y actualización del MPD, mediante auditorías internas y externas, para garantizar su efectividad.
- **Matriz de Riesgo:** Herramienta utilizada para identificar, evaluar y gestionar los riesgos asociados a la comisión de delitos dentro de la organización.
- **Canal de Denuncias:** Mecanismos establecidos por la empresa para que colaboradores o terceros puedan reportar conductas que violen el MPD de manera confidencial.

Actividad 2: Caso

¿Qué tipo de delito está contemplado en la Ley 20.393 cuando se aceptan pagos en efectivo por montos elevados que no corresponden al perfil económico del cliente?

a) Lavado de activos

¡Correcto! El lavado de activos es uno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393. Este delito se refiere a la aceptación de dinero o bienes que provienen de actividades ilícitas, con el fin de integrarlos en el sistema financiero para ocultar su origen. En este caso, los pagos en efectivo por montos elevados que no coinciden con el perfil económico del cliente son un

indicio de lavado de activos, ya que esta práctica es común cuando se busca ocultar el origen ilícito del dinero.

b) Financiamiento del terrorismo

Incorrecto. Aunque el **financiamiento del terrorismo** también es un delito contemplado en la Ley N° 20.393, en este caso no se trata de apoyar o financiar actividades terroristas. Los indicios presentados en la situación, como los pagos en efectivo elevados, son más característicos de un delito de **lavado de activos** que de financiamiento del terrorismo.

c) Colusión

Incorrecto. La colusión se refiere a acuerdos entre competidores para manipular precios o restringir la competencia en el mercado, lo que no está relacionado con la situación planteada en la pregunta. La situación descrita apunta más a un lavado de activos, ya que involucra la aceptación de pagos en efectivo sospechosos.

d) Negociación incompatible

Incorrecto: La negociación incompatible ocurre cuando un funcionario público o ejecutivo se beneficia personalmente de una operación en la que tiene interés fiduciario o comercial. En este caso, no se describe ninguna acción que involucre un conflicto de intereses o aprovechamiento personal del ejecutivo, sino un posible caso de lavado de activos relacionado con pagos en efectivo que no corresponden al perfil del cliente.

¿Qué ley(es) regula(n) el delito identificado en el caso?

a) **Ley 20.393 de responsabilidad penal de la persona jurídica**

Incorrecto. Si bien la Ley N° 20.393 regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas y contempla el delito de lavado de activos, no es la única ley que aplica en este caso. La Ley N° 21.595 de delitos económicos también es relevante, ya que amplía el catálogo de delitos económicos que afectan a las empresas.

b) **Ley 23.595 de delitos económicos**

Incorrecto. Aunque la Ley N° 21.595 (se ha nombrado incorrectamente como "Ley 23.595") regula los delitos económicos y contempla el lavado de activos, también es necesario considerar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Por lo tanto, ambas leyes aplican en este caso

c) **A y B son correctas**

¡Correcto! Tanto la Ley N° 20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas como la Ley N° 21.595 de delitos económicos regulan el delito identificado en el caso. La Ley N° 20.393 establece el marco bajo el cual las empresas pueden ser responsables penalmente por ciertos delitos, incluido el **lavado de activos**. La Ley N° 21.595, por su parte, amplía y refuerza la regulación de los **delitos económicos**, que incluyen el lavado de dinero, colusión y otros delitos financieros. Ambas leyes son relevantes y complementarias en este caso.

d) **Ninguna de las anteriores**

Incorrecto. Las leyes mencionadas en las alternativas A y B son correctas. La Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595 (incorrectamente

*nombrada en la alternativa como "Ley 23.595") regulan de manera conjunta el delito de **lavado de activos** en el marco de la **responsabilidad penal de las personas jurídicas** y los **delitos económicos**.*

¿Qué sanción podría enfrentar el ejecutivo si la empresa es responsable penalmente según la Ley 20.393 por no reportar indicios de lavado de dinero?

a) Multa administrativa a la empresa

***Incorrecto:** La Ley 20.393 contempla, entre sus sanciones, la prohibición de contratar con el Estado por hasta 5 años, en casos donde la empresa se encuentre involucrada en delitos como el lavado de dinero. Las multas son sanciones posibles, pero no es la respuesta más completa en este contexto.*

b) Prohibición de contratar con el Estado por hasta 5 años

***Correcto:** La Ley 20.393 contempla, entre sus sanciones, la prohibición de contratar con el Estado por hasta 5 años, en casos donde la empresa se encuentre involucrada en delitos como el lavado de dinero.*

c) La prisión es una sanción aplicable a personas naturales, no a la empresa.

***Incorrecto:** La Ley 20.393 contempla, entre sus sanciones, la prohibición de contratar con el Estado por hasta 5 años, en casos donde la empresa se encuentre involucrada en delitos como el lavado de dinero. La prisión es una sanción aplicable a personas naturales, no a la empresa.*

d) Cierre de la empresa

***Incorrecto:** La Ley 20.393 contempla, entre sus sanciones, la prohibición de contratar con el Estado por hasta 5 años, en casos donde la empresa se encuentre involucrada en delitos como el lavado de dinero. El cierre de la*

*empresa es una medida extrema que no siempre se aplica en estos casos,
pero la prohibición de contratar es más común.*

GLOSARIO

- **Actividades de Detección:** Acciones enfocadas en identificar violaciones al MPD o riesgos de incumplimientos, como auditorías, monitoreo constante y mecanismos de denuncia.
- **Actividades de Prevención:** Medidas y procedimientos implementados para evitar la comisión de delitos dentro de la organización. Incluyen la capacitación del personal, la difusión de políticas internas, y la creación de protocolos para prevenir comportamientos delictivos.
- **Actividades de Respuesta:** Procedimientos que la organización debe seguir cuando se detecta una violación al MPD. Incluyen la investigación de los hechos, la aplicación de sanciones y la implementación de medidas correctivas.
- **Actividades de Supervisión y Monitoreo:** Proceso continuo de revisión del Modelo de Prevención de Delitos para garantizar su efectividad. Incluye auditorías internas y externas, así como evaluaciones periódicas para ajustar el MPD a las nuevas amenazas o normativas.
- **Auditoría de Cumplimiento:** Revisión periódica de las operaciones y procesos de la organización para verificar el cumplimiento del MPD y las normativas legales. Puede ser interna o externa, y busca identificar áreas de mejora y prevenir incumplimientos.
- **Canal de Denuncias:** Mecanismo confidencial implementado por la organización para que empleados y terceros puedan reportar irregularidades o violaciones al MPD, como posibles delitos o infracciones. Este canal debe garantizar la confidencialidad y la no represalia contra los denunciantes.

- **Circunstancias Atenuantes:** Factores que pueden disminuir la responsabilidad penal de una organización en caso de comisión de un delito. La implementación efectiva de un MPD es considerada una circunstancia atenuante bajo la Ley 20.393.
- **Delitos Económicos:** Categoría de delitos que incluyen actos como corrupción, uso de información privilegiada, manipulación bursátil, entre otros. Estos delitos pueden exponer a la organización a sanciones penales bajo la Ley 20.393 y la Ley 21.595.
- **Due Diligence (Debida Diligencia):** Proceso mediante el cual una organización verifica la legitimidad de las operaciones y los clientes con los que realiza negocios, para asegurarse de que no están vinculados a actividades delictivas. Es una medida clave dentro de las actividades de prevención.
- **Evaluaciones Periódicas por Terceros:** Revisión independiente del MPD realizada por un auditor externo, con el fin de evaluar su efectividad y asegurar que cumple con las normativas vigentes y los objetivos de prevención.
- **Financiamiento del Terrorismo:** Delito contemplado en la Ley 20.393, que implica proporcionar apoyo financiero a grupos o actividades terroristas. El MPD debe incluir mecanismos para detectar y prevenir este tipo de delito.
- **Lavado de Activos:** Delito contemplado en la Ley 20.393, consistente en ocultar o disimular el origen ilícito de bienes o dinero, mediante su incorporación al sistema financiero legal. Es uno de los principales delitos que el MPD busca prevenir.

- **Ley 20.393:** Ley chilena que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por ciertos delitos cometidos en su nombre o beneficio. Los delitos incluyen lavado de activos, financiamiento del terrorismo, soborno, y otros delitos económicos. La ley exige la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos (MPD) para eximir a las organizaciones de responsabilidad penal.

Ley 21.595: Ley promulgada en 2023 que amplía el catálogo de delitos económicos y establece sanciones más severas para las personas jurídicas y naturales involucradas en dichos delitos. Refuerza las exigencias para la implementación de modelos de prevención, adaptándolos al tamaño, giro y recursos de la empresa. Complementa a la Ley 20.393, actualizando el marco normativo para incluir delitos como manipulación de mercado, corrupción privada, y otros delitos económicos.

- **Matriz de Riesgos:** Herramienta utilizada dentro del MPD para identificar y evaluar los riesgos de comisión de delitos en las diferentes actividades y procesos de la organización. Permite priorizar los controles necesarios para mitigar dichos riesgos.
- **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Sistema de control interno implementado por una organización para prevenir la comisión de delitos contemplados en la Ley 20.393. Este modelo identifica riesgos, establece medidas preventivas, y asegura el cumplimiento de la normativa legal y ética.
- **Oficial de Cumplimiento:** Persona designada dentro de la organización responsable de implementar y supervisar el Modelo de Prevención de Delitos. Su función es asegurar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles internos, y reportar al directorio sobre los riesgos y cumplimiento del MPD.

- **Protocolo de Acción:** Conjunto de procedimientos y normas que la organización debe seguir para prevenir y responder ante la detección de un delito dentro del marco del MPD. Estos protocolos ayudan a garantizar una respuesta efectiva y alineada con la ley.
- **Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica:** Marco legal que permite responsabilizar penalmente a una organización por delitos cometidos por sus ejecutivos o empleados, si estos son realizados en su beneficio y no se cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos adecuado.
- **Sanciones:** Consecuencias legales que enfrentan las organizaciones que no cumplen con la Ley 20.393 y la Ley 21.595. Pueden incluir multas, prohibición de contratar con el Estado, pérdida de beneficios fiscales, y en casos graves, la extinción de la personalidad jurídica.
- **Sujetos Responsables:** Colaboradores dentro de la organización que tienen responsabilidades específicas en la implementación y seguimiento del Modelo de Prevención de Delitos. Pueden ser responsables de áreas críticas y deben asegurar que se cumplan los controles y procedimientos establecidos.

BIBLIOGRAFÍA

- Cano, L., & Blázquez, M. (2018). *Prevención de delitos y cumplimiento normativo en las empresas: Compliance penal*. Tirant lo Blanch.
- Contesse, J., & González, A. (2016). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile: Análisis y desafíos a la luz de la Ley 20.393*. Revista Chilena de Derecho, 43(1), 203-222.
- Delgado, A., & González, E. (2019). *El compliance penal como herramienta preventiva en el ámbito empresarial*. Editorial Aranzadi.
- Paredes, G., & Sepúlveda, M. (2023). *Delitos económicos y responsabilidad penal corporativa: Una aproximación a la Ley N° 21.595 en Chile*. Ediciones Jurídicas de Chile.
- Silva, F. (2020). *Compliance y la responsabilidad penal empresarial en Chile: Un análisis crítico de la Ley 20.393*. Editorial Jurídica de Chile.
- Vera, J. (2017). *Cumplimiento normativo y responsabilidad penal en las personas jurídicas: Comentarios a la Ley 20.393*. Revista de Derecho Penal y Criminología, 10(2), 57-83.
- White, A., & Oliveira, P. (2015). *Corporate Criminal Liability and Compliance Programs: A Global Perspective*. Oxford University Press.

Artículos Académicos y de Investigación:

- Antón, M. (2016). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el modelo de prevención de delitos en América Latina: Un análisis comparado*. *Revista de Derecho Penal Internacional*, 12(1), 45-67. <https://doi.org/10.22325/rdpi.v12i1.1200>
- Fernández, P., & González, J. (2018). *Compliance penal y el rol de los oficiales de cumplimiento en la prevención de delitos empresariales*. *Revista Chilena de Derecho y Empresa*, 15(2), 103-121. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000200005>
- Gutiérrez, R. (2020). *La Ley 20.393 y el desafío de prevenir la corrupción en Chile: Análisis crítico de la implementación del compliance penal*. *Revista de Estudios Jurídicos y Políticos*, 27(3), 89-111. <https://doi.org/10.1007/s10911-020-0940-8>
- Pérez, C. (2017). *Los modelos de prevención de delitos en las personas jurídicas: El impacto del compliance penal en América Latina*. *Revista Iberoamericana de Derecho Penal y Procesal*, 5(2), 65-83. <https://doi.org/10.4236/jlpa.2017.52>
- Sánchez, E., & López, M. (2019). *La responsabilidad penal corporativa en el contexto de los delitos económicos: Estudio sobre la Ley N° 21.595 en Chile*. *Revista Jurídica Latinoamericana*, 28(1), 35-56. <https://doi.org/10.24011/relajur.v28i1.2020>
- Torres, L. (2019). *Delitos económicos y su impacto en las empresas: Una revisión de la legislación comparada y su aplicación en Chile*. *Revista Internacional de Derecho Empresarial*, 18(4), 151-168. <https://doi.org/10.22325/ridp.v18n4.151-168>
- Urrutia, A., & Salinas, D. (2020). *Compliance en Chile: Evaluación del impacto de la Ley 20.393 en la gestión de riesgos penales en empresas nacionales*.

Revista de Ciencias Sociales y Jurídicas, 40(3), 231-245.
<https://doi.org/10.4067/S0718-00122020000300231>

Leyes y Normativas:

- Ley N° 20.393. (2009, 2 de diciembre). Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica. *Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Hacienda*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1008668>.
- Ley N° 21.595. (2023, 17 de agosto). Ley de delitos económicos. *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1212421>.
- Ley N° 19.913. (2003, 18 de diciembre). Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Hacienda. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=215282>.

Tesis y Trabajos de Investigación:

- Alarcón, J. (2019). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile: Análisis crítico de la Ley 20.393 y su impacto en las empresas* (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
- Carrasco, P. (2021). *Implementación de modelos de prevención de delitos en empresas medianas en Chile: Un estudio empírico sobre el cumplimiento de la Ley 20.393* (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica de Chile, Escuela de Derecho.

- Fernández, M. (2020). *El compliance penal como herramienta de mitigación del riesgo empresarial: Un estudio comparado entre Chile y España* (Tesis de doctorado). Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho.
- Guzmán, R. (2018). *La Ley 20.393 y los modelos de prevención de delitos: Un análisis de su implementación en pymes en Chile* (Trabajo de investigación). Universidad de los Andes, Escuela de Negocios.
- Ortega, S. (2017). *La efectividad de los sistemas de compliance en la prevención de delitos económicos: Un análisis de casos en empresas chilenas* (Tesis de maestría). Universidad Adolfo Ibáñez, Facultad de Derecho.
- Ramírez, E. (2020). *Delitos económicos y responsabilidad penal corporativa en Chile: El impacto de la Ley N° 21.595 en las empresas* (Tesis de doctorado). Universidad de Chile, Facultad de Economía y Negocios.
- Soto, V. (2019). *Los delitos económicos y el rol del oficial de cumplimiento en la prevención de ilícitos en grandes empresas en Chile* (Trabajo de investigación). Universidad de Concepción, Facultad de Derecho.

Fin Manual de Autoaprendizaje

**Aplicación del modelo de prevención de delitos bajo el
marco de la ley de responsabilidad penal de la persona
jurídica (ley 20.393)**

